



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0217-2021-MDC



Catacaos, 29 de setiembre de 2021

VISTO:

El informe N°919-2021-MDC-ING.EARG/GDURI de fecha 10 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°000388-2021/MDC.GAJ de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, el informe N°919-2021-MDC-ING.EARG/GDURI de fecha 10 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, señala que el representante común de la supervisión de Obra CONSORCIO CAYRO, solicita el cumplimiento de Pagos de supervisión "Obligaciones Esenciales" de Obra, pago de mayores costos de supervisión del período 01.oct.2020 al 28.oct.2020, equivalente a 28 días, manifestando el monto de S/. 23,675.001 inc. IGV.

Que, como consecuencia del evento COVID 19. El estado dictamino la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486", En ese sentido, se extendieron los plazos del ejecutor de obra y de la supervisión de Obra: i) Para el contratista ejecutor de obra, la Entidad mediante Resolución Gerencial Municipal N° 128-2020-MDC de fecha 26.06.2020, declaro PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo excepcional prorrogando la culminación de la obra al 28.10.2020, y reconociéndoles costos por evento Covid de S/. 393,471.31. ii) Para la supervisión de Obra, la Entidad mediante Resolución Gerencial Municipal N° 159-2020-MDC de fecha 31.07.2020, declaro PROCEDENTE con eficacia anticipada la Solicitud de ampliación de plazo por 105 días en la ejecución de la obra, ello en favor de la supervisión cuya obra tiene como fecha de reinicio el 27.jun.2020 y termino el 30.setiembre 2020, reconociéndoles costos Covid por S/. 9,261.18. Como se podrá apreciar en los resolutive existió un desfase para el control de la obra a cargo de la supervisión de obra del 01 al 28.oct.2020, es por ello la solicitud de dicha extensión y reconocimiento de mayores costos a la supervisión.

RECONOCIMIENTO DE EXTENSION DE PLAZO A LA SUPERVISION Y PAGO DE MAYORES COSTOS

inicio=07.03.2020	suspensión por COVID 16.03.2020	suspensión del 16.03.2020 al 26.06.2020	reinicio el 27.06.2020 hasta el 30.09.2020	supervisión solicita x28 días
tiempo consumido 09 días		periodo suspendido de 103 días	días=96 días de su plazo contractual	01 al 28.10.2020

Así mismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, indica que a fin de evitar controversias innecesarias, se debe emitir el resolutive con la extensión de plazo del 01 al 28.oct.2020. Equivalente a 28 días calendarios, y su prestación adicional de sus servicios por S/. 23,682.75, proveniente de sus tarifas diarias, lo cual representa 24,9% del monto contrato original

Que, el informe N°000388-2021/MDC.GAJ de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo por el lapso de 28 (veintiocho) días desde el 01.10.2020 al 28.10.2020 de la Supervisión de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ 1,2,3,5,6,7,8,9,10; SAN SEBASTIAN MZ 17; TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9,18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ 5 Y 20; SAN JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ANGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALA MZ 45, 50, 52 Y 54; JR COMERCIO MZ 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 DEL CP". MONTE SULLÓN DEL DISTRITO DE CATACAOS; PIURA; PIURA", I ETAPA"; reconociéndose además el monto a favor del Supervisor por s/23,682.75 soles.

Que mediante la Ley 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.(...)

Que el DS N°344-2018-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto: Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que respecto a la accesoriadad del Contrato de Supervisión de Obra y a las posibilidades de Ampliación de Plazo de dicho contrato en razón a la ampliación que se suscitan en el Contrato Principal- Contrato de Obra- es que se ha emitido:

OPINIÓN N° 154-2019/DTN que señala: Así, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

OPINIÓN N° 127-2015/DTN: Adicionalmente, debe considerarse que el último párrafo del artículo 202 del Reglamento señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (El subrayado es agregado). Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra. En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

Que siendo así queda claro que al ampliarse el plazo del contrato Principal (Contrato de Obra); es que se debe ampliar también el contrato accesorio (Contrato de Supervisión); por lo que en dicho extremo es que además debe tomarse en cuenta que se ha emitido la Resolución Gerencial Municipal N°128-2020-MDC; que ha prorrogado la culminación de la obra hasta el 28.10.2020, por lo que en tal sentido es que debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por el lapso del 01.10.2020 al 28.10.2020, tiempo en el cual se evidencia la presencia del Supervisor en la Obra, durante 28 (veintiocho) días calendarios los cuales se encuentran respaldados en las anotaciones de cuaderno de obra, sus informes mensuales, valorizaciones de obra correspondiente al mes de octubre 2020, participación en la recepción de obra y en la liquidación y pronunciamiento de la liquidación del contrato de obra.

Que además es preciso señalar que sea solicitado el pago respecto al Adicional, que incluye gastos generales y costos directos para la ejecución de la Supervisión se ha señalado el RLCE; DS N°344-2018-EF que: (...) **158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial Municipal N°220-A-2020-MDC de fecha 09 de Octubre del 2020.

ARTÍCULO 2°: Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por el lapso de 28 (veintiocho) días desde el 01.10.2020 al 28.10.2020 de la Supervisión de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ 1,2,3,5,6,7,8,9,10; SAN SEBASTIAN MZ 17; TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9,18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ 5 Y 20; SAN JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ANGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALA MZ 45, 50, 52 Y 54; JR COMERCIO MZ 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 DEL CP'. MONTE SULLÓN DEL DISTRITO DE CATACAOS; PIURA; PIURA", I ETAPA"; reconociéndose además el monto a favor del Supervisor por s/23,682.75 soles.

ARTÍCULO 3°: DISPONER a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestaria por s/23,682.75 soles para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. M. Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL